

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de noviembre de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por don P.A.M., en nombre y representación de la Fundación Altius Francisco de Vitoria, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 7 de noviembre, de exclusión de la licitación del contrato de servicios denominado “*Realización del Programa de Centros de Participación e Integración de Inmigrantes*”, tramitado por la Consejería de Asuntos Sociales, expte 13/2015, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 22 de octubre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la convocatoria del contrato de servicios denominado “*Realización del Programa de Centros de Participación e Integración de Inmigrantes*”. El valor estimado del contrato es de 13.199.390,68 euros.

En cuanto al lugar de presentación de ofertas, la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) señala: “*las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 del RGCPM y 151.2 del TRLCSP*”.

El anuncio de licitación establece como fecha límite de presentación de ofertas: *“hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de esta anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”*. En cuanto al lugar de presentación señala:

*“1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, de nueve a catorce horas.*

*2) Domicilio: Calle O´Donnell, número 50, planta baja.”*

**Segundo.-** El 6 de noviembre de 2014 se presenta en el Registro auxiliar que la Consejería de Asuntos Sociales tiene en la Calle Los Madrazo, oferta de la Fundación Altius Francisco de Vitoria (en adelante Fundación Altius).

El 7 de nombre de 2014 se reúne la Mesa de contratación y a la vista de que la oferta fue presentada después de la hora límite y en un registro distinto al indicado en el anuncio de licitación, decide no admitirla a la licitación.

**Tercero.-** El 12 de noviembre tuvo entrada, en la Consejería de Asuntos Sociales escrito de la Fundación Altius en el que se alega contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 7 de noviembre de 2014, por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato. La Mesa de contratación procede al estudio del mismo y a la vista de que el mismo puede ser calificado como recurso especial en materia de contratación, en aplicación del artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede a remitirlo al Tribunal y acuerda suspender la apertura de los sobres que contienen la documentación relativa a criterios que dependen de un juicio de valor de los lotes 1 y 7 hasta tanto se pronuncie el mismo respecto de la petición de la Fundación Altius.

El recurso alega, en resumen, que presentó la oferta en plazo. Solicita que se declare la nulidad o anulabilidad de la decisión de la mesa de contratación de excluir

la oferta de la Fundación Altius y que se ordene la toma en consideración de la oferta excluida.

**Cuarto.-** El 18 de noviembre el órgano de contratación remite el recurso, una copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**Quinto.-** Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de alegaciones de Asociación Lakoma Madrid y Asociación Dual en los que manifiestan que estiman de acuerdo y ajustado a derecho el acuerdo de la mesa de contratación de exclusión de la Fundación Altius y que en caso de aceptarse el recurso presentado se produciría incumplimiento del artículo 1 y 139 del TRLCSP en cuanto al tratamiento igualitario y no discriminatorio a los licitadores.

Asimismo ha presentado escrito de alegaciones la entidad AESCO, América-España Solidaridad y Cooperación que manifiesta que la publicidad de la licitación ha sido suficiente incluyendo el plazo límite de entrega y el lugar de presentación de las ofertas, por lo que es obligado manifestar que el licitador debe presentar su oferta con la debida antelación evitando con ello que cualquier contrariedad le impida hacerlo en tiempo y forma.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** Se acredita en el expediente la legitimación de Fundación Altius, para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP al tratarse de una persona jurídica que presentó oferta y resultó excluida *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** También queda acreditado que el recurso se interpone contra la exclusión de la licitación de un contrato de servicios clasificado en la categoría 25 del Anexo II del TRLCSP, de valor estimado superior a 207.000 euros. El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 40.1.b) y 40.2.b) del TRLCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado es de 7 de noviembre de 2014, e interpuesto el recurso el 12 de noviembre, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44. 2 del TRLCSP.

**Quinto.-** El acuerdo de exclusión se basa en el incumplimiento del plazo y lugar de presentación de ofertas establecido en el anuncio de litación.

En lo que se refiere al plazo considera la recurrente que debe distinguirse entre presentación, la cual se produce en el momento de la entrega al funcionario antes de las 14:00, y la expedición de la etiqueta que se produce unos minutos después por motivos ajenos a la Fundación.

Según el anuncio de licitación el plazo límite de presentación de ofertas era hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el BOCM, esto es las 14:00 del 6 de noviembre. De acuerdo con el

certificado del responsable de Registro la oferta de la Fundación Altius tuvo entrada el 6 de noviembre a las 14:27 para el lote 1 y a las 14:32 para el lote 7, por tanto fuera del plazo establecido.

Según el informe 23/2009, de la Junta consultiva de contratación Administrativa del Estado *“para determinar si la presentación de documentaciones se ha hecho o no en plazo deberá atenderse a la hora establecida en el anuncio cuando la hora se haya expresado como límite final del plazo, o exclusivamente al día cuando no se haya hecho expresión de ésta o en caso de haberse hecho no lo haya hecho con la finalidad de marcar el final del plazo sino simplemente, de forma indicativa, las horas de apertura al público de las oficinas de registro”*.

Los términos del pliego eran claros en cuanto al tiempo hábil para concurrir y la publicidad garantiza de su contenido en igualdad de condiciones para todos los interesados. Por tanto las ofertas presentadas con posterioridad a las 14 horas están fuera de plazo, no pudiendo entender como pretende la recurrente que el plazo se refería al día en sus veinticuatro horas.

No resulta de aplicación la Resolución de este Tribunal invocada por la recurrente en que se mantiene la distinción entre presentación de la documentación y expedición de la etiqueta de registro, pues en aquél supuesto el licitador había entrado en las dependencias dentro del plazo final y la etiqueta de registro, debido a la afluencia de público, fue expedida por unos minutos de diferencia, siendo que en este caso la diferencia entre la hora límite de presentación y la de registro de 27 y de 32 minutos. En el recurso se solicita la apertura de periodo de prueba con la intención de probar la presencia de la persona empleada de la Fundación Altius en el Registro General antes de las 14 horas, hora límite de presentación de plicas. No consta la emisión del certificado solicitado. Sí se explican las circunstancias que impidieron el registro de la documentación que portaba la empleada de la Fundación Altius con anterioridad a la hora límite la negativa a su registro en la oficina de la Calle Los Madrazo, por tratarse de ofertas a una licitación que debían presentarse en la calle O'Donnell, por lo que se requirió la presencia del Subdirector General

correspondiente para que aclarase si debía recibir la documentación como registro auxiliar o derivarla a otro registro, lo que motivó que finalmente la etiqueta de registro lleve hora posterior a las 14:00 horas. Esta circunstancia, aun demostrándose cierta, resultaría probatoria de la presentación con anterioridad a las 14:00 horas, pero resulta irrelevante para la resolución de este recurso, pues no es el motivo único de la exclusión sino que concurre otro, como se analiza seguidamente. Esto determina la denegación de la prueba solicitada.

Además del incumplimiento del plazo la Fundación Altius tampoco presentó su oferta en el Registro señalado en el anuncio de licitación, lo hizo el 6 de noviembre en el Registro auxiliar que tiene la Consejería de Asuntos Sociales en la calle Los Madrazo en lugar de en el Registro General de la Calle O'Donnell, 50.

Si bien el artículo 38.4 de la LRJAPYPAC permite que las solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a las Administraciones Públicas se puedan presentar no sólo en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, sino también en los registros de cualquier órgano administrativo de las Administraciones Central, Autonómica o Local (en ciertos casos previa firma de convenio), en las oficinas de Correos, o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, la primera cuestión que debemos analizar es la aplicación de dicha Ley según el sistema de fuentes del derecho administrativo.

De acuerdo con la mencionada Disposición Final Tercera del TRLCSP, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 sólo procede en lo no previsto expresamente en el TRLCSP o en sus normas de desarrollo. Por ello y puesto que la cuestión que aquí se plantea encuentra una regulación específica en el desarrollo reglamentario del TRLCSP, es decir el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/23003, de 3 de abril (RGCCPM), este Tribunal considera que la actuación de la Mesa de contratación se ajusta plenamente a lo previsto en nuestro

ordenamiento jurídico sin que pueda, en este caso, aplicarse supletoriamente la Ley 30/1992. La legislación especial de la normativa de contratación debe aplicarse con prioridad respecto de la norma general, siendo aplicable ésta solo cuando el TRLCSP no se pronuncie sobre un aspecto concreto.

A fin de determinar el lugar de presentación de las ofertas, debe considerarse lo dispuesto en el TRLCSP y en la regulación reglamentaria de la contratación del sector público constituida en este caso por el artículo 17 del RGPCM y el artículo 80.2 del RGLCAP.

El artículo 143 del TRLCSP dispone que *“los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta ley”*.

Por otro lado, el artículo 80.2 del RGLCAP, en relación a la presentación de proposiciones dispone que: *“(...) habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta”*. La dicción del artículo, salvo previsión expresa, descarta la entrega en registros correspondientes a órganos administrativos en los términos del artículo 38.4 de la LRJAPYAC o en las dependencias u oficinas distintas a las expresadas en el anuncio.

De esta forma, aplicando de forma conjunta ambos preceptos, las ofertas se consideran presentadas en plazo si se presentan en el lugar indicado dentro del término señalado. El régimen de presentación de ofertas aparece regulado con claridad y el día en que finaliza el plazo de presentación de ofertas, éstas habrán de haber tenido entrada físicamente en el lugar señalado en el anuncio de licitación a los que hace referencia el artículo 80.2 del RGLCAP.

La presentación en un registro auxiliar al señalado en el anuncio de licitación no supone la entrega en la dependencia señalada en el anuncio, a pesar de la relación que uno y otro puedan tener, la interconexión o el ejercicio de idénticas funciones, al igual que no sería indiferente la presentación ante el órgano de contratación o ante el Registro por tener ambos la misma dependencia jerárquica.

El principio de igualdad de trato enunciado en el artículo 1 del TRLCSP supone que todos los licitadores deben conocer las reglas del procedimiento y deben aplicarse a todos de la misma manera sin posibilidad de modificar a favor de algún licitador los plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea para todos los licitadores. Asimismo es jurisprudencia de los tribunales y doctrina de los órganos encargados de la resolución del recurso especial en materia de contratación que los pliegos que no fueron impugnados constituyen la ley del contrato y vinculan tanto a los licitadores que los aceptan incondicionalmente con la presentación de su oferta como a la propia Administración.

En consecuencia el Tribunal aprecia que la forma de presentación de proposiciones en cuanto a tiempo y lugar está perfectamente definida en la documentación de la licitación (PCAP y anuncio) y no contempla otra posibilidad que la presentación en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales hasta las 14 horas. Por tanto, el lugar de presentación utilizado por la recurrente no se ajusta a lo dispuesto en la normativa de contratación ni en la documentación que rige esta concreta licitación, habiendo actuado la Mesa de contratación correctamente en la calificación como extemporánea de la oferta presentada por la recurrente, por lo que procede la desestimación del recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:



## ACUERDA

**Primero.-** Desestimar el recurso especial, interpuesto por don P.A.M., en nombre y representación de la Fundación Altius Francisco de Vitoria, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 7 de noviembre, de exclusión de la licitación del contrato de servicios denominado “*Realización del Programa de Centros de Participación e Integración de Inmigrantes*”, tramitado por la Consejería de Asuntos Sociales.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.